



concurso academia diplomática

NÚMERO DICTAMEN

037457N08

NUEVO:

NO

FECHA DOCUMENTO

08-08-2008

REACTIVADO:

SI

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictamen 32534/93

Acción_

FUENTES LEGALES

dto 463/2001 relac art/37, dto 463/2001 relac art/46

dto 463/2001 relac art/41, dto 463/2001 relac art/42

dto 463/2001 relac art/43, dto 69/2004 hacie

MATERIA

Concurso público de ingreso a la Academia Diplomática, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores se realizó bajo los lineamientos establecidos por el Reglamento Orgánico de dicha Academia, contenido en el Dto 463/2001 de dicho Ministerio, que al ser una norma especial prima sobre la regla general del dto 69/2004 de Hacienda, por lo que no ha viciado tal certamen el no ponderarse prueba psicológica ni establecerse un perfil específico de los cargos, ya que el citado Dto 463 no contempla una nota para la aludida entrevista y el concurso tuvo por fin la selección de alumnos para el ingreso a un Curso de Formación al cabo del cual, quienes lo aprueben, podrán ser funcionarios del Servicio Exterior, por lo que no era posible establecer un perfil específico de los cargos por adelantado. Además, interesada no logró acreditar discriminación que alega, y publicación de nombres y RUT de los postulantes es necesaria para la transparencia del proceso.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 37.457 Fecha: 8-VIII-2008

La Contraloría Regional de Valparaíso ha enviado, para su estudio y resolución, el reclamo

interpuesto por doña Alejandra Carrizo Garrido, en contra de un concurso público realizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de seleccionar los alumnos para la Academia Diplomática de Chile, toda vez que, a su juicio, en dicho procedimiento se habría incurrido en diversas irregularidades que afectarían su legalidad y transparencia.

Sostiene la reclamante, en primer término, que durante la entrevista psicológica habría sido discriminada y tratada en forma hostil por el profesional que formuló las preguntas.

Sobre el particular, cabe anotar que la recurrente no aporta en su escrito antecedentes que acrediten tales afirmaciones, informando el Servicio en torno al tema que el examen psicológico fue aplicado por igual a todos los participantes, sin discriminación de ningún tipo, por un equipo de tres profesionales seleccionados mediante el sistema de Chile Compras, que evaluó los resultados de las pruebas y exámenes.

Luego, la interesada señala que la prueba psicológica no fue ponderada, con lo que no se dio cumplimiento a la normativa que señala y que, a su juicio, sería la pertinente, la cual dispone que las evaluaciones deben expresarse en puntajes.

Al respecto, es dable informar que el referido proceso se realizó acorde con la preceptiva del decreto N° 463, de 2001, del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobatorio del Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello", cuyas normas referentes a la admisión a dicha academia se encuentran entre los artículos 37 a 46. Cabe hacer presente que el artículo 41 expresa que los postulantes a la Academia se someterán a las pruebas psicológicas que se determinen, cuyos resultados serán considerados en la evaluación final, sin hacer mención a la obtención de notas en este tópico. Luego, el artículo 42 indica que las pruebas escritas y orales estarán a cargo de comisiones especiales, las que evaluarán a cada candidato con notas de 1 a 7, según lo establecido en el inciso primero del artículo 43, el que menciona asimismo que los postulantes obtendrán notas en las pruebas escritas y orales. De las normas reseñadas, entonces, se desprende que la entrevista psicológica no requiere de nota, de modo que el actuar del Servicio se ajustó a derecho al determinar en las bases que aquélla no recibiría ponderación.

Por otra parte, es útil destacar que por encontrarse esta materia contemplada en la citada normativa especial, su aplicación debe primar por sobre las normas generales contenidas en el decreto N° 69, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento sobre Concursos del Personal Afecto al Estatuto Administrativo, siendo menester recordar al respecto que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 32.534, de 1993, de esta Entidad Fiscalizadora, ha determinado que considerando el principio de especialidad de las normas jurídicas, las disposiciones que regulan situaciones específicas prevalecen sobre aquellas de carácter genérico.

Enseguida, reclama porque no se solicitó un perfil determinado para los cargos, lo que se prestaría para arbitrariedades.

En cuanto a este punto, cabe consignar que en las bases del certamen, conocidas por todos los participantes, aparece que el objetivo de él era seleccionar alumnos que ingresaran a un Curso de Formación de la Academia Diplomática "Andrés Bello", con una duración de 18 meses, al cabo de los cuales quienes lo aprueben podrán ser funcionarios del Servicio Exterior. Por lo tanto, no es posible establecer un perfil específico de los cargos por adelantado, ya que con anterioridad a la aprobación del curso, los postulantes sólo tienen una mera expectativa de ingreso.

Por último, la reclamante señala que no se habría mantenido en secreto la identidad de los

postulantes, pues se publicó en Internet la lista con sus nombres y RUT.

Sobre este aspecto, cumple informar que tratándose de un proceso de selección, la autoridad necesita otorgar transparencia a los respectivos concursos, siendo Internet uno de los medios de difusión normales para tales efectos. Cabe agregar que el Servicio ha indicado que los resultados individuales de las pruebas psicológicas no se dieron a conocer, salvo en el caso de la recurrente, quien solicitó tener acceso a ellos.

Consecuente con lo expuesto, esta Contraloría General debe necesariamente desestimar la reclamación formulada por la señora Carrizo Garrido, toda vez que los lineamientos preestablecidos conforme con los cuales se efectuó el certamen que le interesa, fueron debidamente observados.

**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**